



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA USAC", Y LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UQROO".

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de enero de dos mil siete, **NOSOTROS: CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con cédula de vecindad número de Orden A guión uno (A-1) y de registro treinta y siete mil seiscientos cincuenta (37,650), extendida por el Alcalde Municipal de Mixco, departamento de Guatemala, comparezco en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, lo que acredito en el acta número uno guión dos mil seis (1-2006) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario el día cinco (5) de junio de dos mil seis (2006), y el Acta Administrativa número dos guión dos mil seis (2-2006) del treinta (30) de junio de dos mil seis (2006); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la Ciudad Universitaria, Edificio Rectoría, Zona 12, Guatemala, Código Postal número 01012, teléfonos (502) 24767326/24767218 y Fax: (502) 24769676/24769843, y **JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ**, de cincuenta y dos años de edad, casado, mexicano, Licenciatura en Ingeniería Industrial en Producción y Doctor en Ciencias Administrativas, me identifico con Credencial de Elector número 041467585, actúo en mi calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, MEXICO** tal como lo acredito con la escritura pública número ciento cuarenta y cuatro, volumen segundo, tomo "B", de fecha veinte de enero del año dos mil seis, faccionada por la Notaria Pública Licenciada Dolores de las Mercedes Rivera Aguilar, notaria pública número 43, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, México; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Boulevard Bahía sin número con Ignacio Comonfort, Código Postal Número 77010 en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo; teléfonos (983) 83 50300/ 8350302 y Fax: (983) 8329656. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, así como de estar en el pleno ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación relacionada y que las representaciones que ejercitan son suficientes conforme a la Ley.

Actuando ambas partes en nombre y representación de sus respectivas instituciones, convienen en suscribir el presente convenio.

I. DECLARA USAC

Que de conformidad con el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales.

Que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recursos humanos, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, especialmente de las comunidades rurales que lo demandan; en coordinación con otras instancias del Estado e Iniciativa Privada.



II. DECLARA UQROO

Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, México con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme lo establece La Ley Orgánica de la propia Universidad de Quintana Roo, México publicada en el periódico oficial del Estado, el 14 de septiembre de 1994.

Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y de especialización, mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionales, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y México, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural, y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y las del país en general.

Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas en docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural, las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores, celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

III. DECLARAN LAS PARTES

Que tienen objetivos e intereses comunes en los campos académicos, científicos y culturales, y comparten intereses en realizar intercambios de conocimientos y experiencias que les permitan acrecentar su vinculación en estos campos.

Que asignan gran importancia al intercambio de conocimientos entre las dos universidades, en razón de los fuertes lazos que les unen en lo histórico y territorial, que les permiten acercar su vinculación académica y cultural.

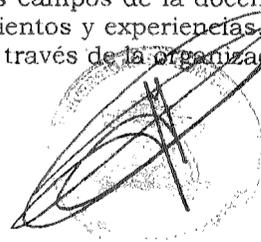
Que tienen capacidad para celebrar convenios de esta naturaleza, para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

Que en el marco de este Convenio cobra sentido establecer los lineamientos generales que servirán de base para elaborar conjunta y periódicamente programas, proyectos, y actividades que abarquen el ámbito general de la Investigación, la Docencia y la Extensión en todas las áreas.

Con base en lo considerado y por ser de interés para sus respectivas instituciones, convienen las partes suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.- El presente convenio tiene por objeto que las partes fomenten el intercambio de personal académico en los campos de la docencia, investigación y extensión, con el fin de intercambiar conocimientos y experiencias, así como transferir tecnología. Esto se realizará principalmente a través de la organización



de encuentros, cursos, pasantías, foros, actividades y mesas de intercambio académico y otros.

SEGUNDA. Ambas Instituciones fomentarán los estudios, programas y proyectos que permitan establecer las líneas y mecanismos de colaboración, así como ejecutar estudios y proyectos de investigación conjuntas, en áreas de interés común. Brindarse información recíproca sobre planes de estudio, administración y planificación docente, asistencia de graduados a actividades de postgrado, asistencia de estudiantes, catedráticos e investigadores en programas complementarios. Organización conjunta de actividades de grado, postgrado y de extensión universitaria sobre temas de interés común.

TERCERA. Ambas Instituciones intercambiarán información y apoyarán la formación y actualización de los recursos humanos a nivel técnico, profesional, en especialidades, maestrías, doctorados y post doctorados, en el país o en el exterior, a través de Instituciones que tienen relaciones académicas con ambas Instituciones.

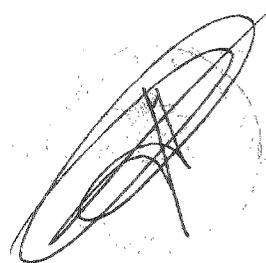
CUARTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.- Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, las partes se obligan y comprometen a:

A) Por **"LA USAC"**:

- Coordinar con **"LA UQROO"** todas aquellas actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas, para la superación del recurso humano involucrado en las mismas.
- Apoyar los Programas, planes y proyectos que involucren profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución, entre ambas Universidades.
- Apoyar a profesores y estudiantes interesados en realizar actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas, en La Universidad.
- Fortalecer los proyectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos de **"LA USAC"**, mediante el intercambio con **"LA UQROO"**
- Otros que se consideren necesarios y de común acuerdo.

B) Por **"LA UQROO"**:

- Coordinar con **"LA USAC"** todas aquellas actividades conjuntas con la finalidad de contribuir a los fines establecidos por ambas partes, en los aspectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos.
- Ejecutar los proyectos que sean necesarios para beneficio de profesores, estudiantes y trabajadores de la Institución.
- Apoyar a profesores, estudiantes y trabajadores que deseen realizar actividades académicas, culturales, científicas y tecnológicas en **"LA USAC"**.
- Fortalecer los proyectos académicos, culturales, científicos y tecnológicos, mediante el intercambio académico con **"LA USAC"**.





QUINTA. COMISIÓN DE ENLACE.- Con el objeto de llevar adelante este Convenio, ambas Universidades establecerán una comisión de enlace, la cual estará integrada por representantes de ambas Instituciones y tendrá como responsabilidad definir los mecanismos de trabajo, proyectos y detalles de la ejecución, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normativos y disposiciones internas de cada institución.

SEXTA. Las consultas entre las partes se podrán llevar a cabo donde y cuando sea necesario bajo acuerdo conjunto y con el fin de promover y facilitar la cooperación contemplada en este Convenio Marco de Cooperación.

En el marco de las políticas relacionado con reglamentos de difusión o información, las partes podrán intercambiar documentación en asuntos de interés común.

SÉPTIMA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.- Las partes quedan en libertad de suscribir convenios específicos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio; estos convenios específicos deberán ser firmados y ratificados por sus representantes institucionales, los cuales formarán parte de éste instrumento como anexo, de acuerdo a la legislación vigente en ambas instituciones.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ambas partes se obligan a no gravar, ceder o traspasar en todo o en parte, a terceras personas físicas o morales, de manera parcial o total los derechos y obligaciones que les correspondan, derivadas de este convenio, sin previa autorización expresa por escrito de la otra parte; y, para el caso de que una de las partes viole esta obligación, asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a la otra parte, de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- Las partes guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio, en los casos en que se considere necesario.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza o no, que esté fuera de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores. En tales supuestos las partes revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos y con esto establecerán las bases para su debida terminación.

Cada parte deberá conducirse de manera favorable en todo momento a la otra parte, en buen nombre, fe y reputación, además evitará prácticas engañosas, desorientadoras o faltas de ética que sean o puedan ser perjudiciales, pero sin limitar la retroalimentación oportuna de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso será considerada como patronos solidarios o sustitutos; en virtud a esto cada una será responsable en materia de vivienda, seguridad social, aportaciones sindicales; patronales, impuestos y demás relativos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su



participación no originará relación de carácter laboral con "LA UQROO" ni con "LA USAC".

DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes, ya que el mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- Este Convenio Marco tendrá una vigencia de 5 años, prorrogable automáticamente a partir de la fecha de su firma. Para darlo por concluido, bastará con que una de las partes notifique oficialmente su deseo de rescindirlo con una antelación mínima de tres meses a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por ambas partes, dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmada por ambos, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en este convenio, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique o por una sola de las partes, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 10 días de anticipación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes manifiestan que el presente Convenio Marco, es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por la comisión de enlace, las soluciones o acuerdo a que lleguen, se harán constar por escrito y obligará a las partes al momento de su firma.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil siete.

Por "LA USAC"



LIC. CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS
RECTOR

Por "LA UQROO"

DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
RECTOR